

NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA

1.- RESPONSABILIDADES.

Los Centros Escolares, Agrupaciones Deportivas, Asociaciones y Clubes que participen en estos Juegos serán responsables del desarrollo de los encuentros y del comportamiento de sus deportistas, Delegados y Entrenadores, así como de cuantas personas intervengan por su mediación en la Organización de los mismos, sin perjuicios de las responsabilidades individuales y colectivas exigidos en su caso.

2.- FALTAS.

2.1.- Se consideran faltas todas las acciones y omisiones en que intervenga culpa o negligencia con resultados punibles o sancionables, por parte de las personas y entidades citadas en el punto 1.

2.2.- En la calificación de las faltas se tendrá en cuenta las circunstancias modificativas de la culpabilidad que pudieran concurrir en las mismas.

2.3.- Se considera circunstancias modificativas atenuantes:

- Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la realización de la falta.
- No haber sido sancionado con anterioridad.
- No haber mostrado solidaridad con el infractor e infractores en caso de sanciones colectivas.

2.4.- Se considera circunstancias modificativas agravantes:

- Revelarse contra las decisiones de árbitros a jueces.
- Ser reincidente
- Incitar al público en apoyo tumultuario de otras personas.
- Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de las actividades, o de otras consecuencias negativas.

3.- SANCIONES.

3.1.- Las sanciones tendrán el carácter educativo que el espíritu deportivo requiere. Se concederá un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen de un modo u otro con las Actividades Deportivas Municipales.

3.2.- Los profesores, entrenadores, delegados, árbitros y jugadores, procuraran por todos los medios a su alcance, actuar de conformidad con el espíritu deportivo, divulgando en todo momento el verdadero fin de las actividades del Deporte Municipal, para conseguir con la colaboración de todos, los fines que se buscan en bien del deporte y de los participantes.

Estos se basan en el interés general de darle prestigio a esta actividad como medio educativo y formativo por la vía de las competiciones deportivas.

3.3.- Las sanciones podrán consistir en: amonestaciones privadas, amonestaciones públicas, descalificaciones y expulsión temporal o definitiva de las competiciones municipales.

3.4.- Las sanciones tendrán tres grados: mínimo, medio y máximo, atendiendo para su calificación a las atenuantes o agravantes, si concurrieran.

3.5.- Si de un mismo hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sanciones independientes.

3.6.- Las sanciones de descalificación o expulsión temporal han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del Acta que emita el Comité de Competición.

3.7.- Cuando un jugador, preparador o delegado sea objeto de expulsión, o figuren en el Acta de Juego con faltas que lleve anexa la descalificación, deberá considerarse suspendido para el siguiente encuentro, aun cuando no haya dictado fallo el Comité y su alineación o actuación se considerara como indebida. Esta suspensión se considerara computada y cumplida en la sanción que pudiera imponerse.

3.8.- PARA JUGADORES.

3.8.1.- Las faltas cometidas por los jugadores durante un encuentro (independientemente de la aplicación del Reglamento Deportivo por los árbitros y jueces), se sancionaran como sigue:

- a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos: **suspensión de UNO a TRES encuentros.**
- b) Insultos, amenaza o actividades coactivas hacia otros jugadores o suplentes, directivos o públicos: **suspensión de DOS a CUATRO encuentros.**
- c) Intento de agresión, juego violento o peligroso sin ánimo de jugar el balón: **suspensión de TRES A CINCO encuentros.**

- d) Agresión directa a un contrario, sin repetición dentro del acto: **suspensión de CUARO a SEIS encuentros, pudiendo se aumentado dependiendo de la gravedad de la acción.**
- e) Agresión directa a un contrario, repetida o altamente lesiva: **suspensión de OCHO a DIEZ encuentros, pudiendo llegarse a la descalificación por UN año, dependiendo de la gravedad de la acción.**

3.8.2.- Las faltas indicadas en el punto anterior, pero realizadas por un jugador contra un árbitro o árbitros se sancionaran con el doble de los dispuesto en el citado punto, pudiendo llegar en el apartado en el citado punto, pudiendo llegar en el apartado e) a la descalificación por tres años.

3.8.3.- El jugador que retrase intencionadamente la reanudación de un encuentro, será suspendido con dos encuentros.

3.8.4.- El jugador que incite al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro, será suspendido de TRES a CINCO encuentros.

3.8.5.- Cuando los actos citados en los puntos 3.8.3 y 3.8.4. degenerasen por esa intervención en la suspensión o interrupción del encuentro, será suspendido de SEIS a OCHO encuentros.

3.8.6.- Cuando el jugador cometa la falta actuando como capitán, del equipo, o como tal actué en el campo al cometer la falta, la sanción se impondrá en su grado máximo.

3.8.7.- La negativa del jugador que actué como capitán de equipo al firmar el acta, será sancionada con la suspensión de UNO a TRES encuentros.

3.8.8.- El jugador que actué como capitán de equipo e incite a deportistas, acompañantes o públicos hacia actitudes antideportivas, será suspendido de SEIS a DIEZ encuentros.

3.8.9.- Cuando el jugador como capitán de equipo efectúe agresión o coacción hacia el árbitro o equipo contrario será suspendido de DIEZ a DIECIOCHO encuentro, pudiendo llegarse a la descalificación a perpetuidad, dependiendo de la gravedad de la acción.

3.8.10.- El jugador sancionador en un deporte lo será a todos lo efectos en los demás en que participe.

3.8.11. El jugador que realice su inscripción en DOS (2) o mas equipos será descalificado de la competición.

3.9.- PARA PROFESORES, DELEGADOS Y ENTIDADES.

3.9.1.- Los profesores, Entrenadores y Delegados, que por su responsabilidad, deben constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

- a) Los gritos, amenazas, gestos, o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, **serán sancionados, con la suspensión de TRES a SEIS encuentros.**
- b) Las amenazas, insultos contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros o público, **serán sancionados de CUATRO a OCHO encuentros.**
- c) Si dichas faltas son reiteradas en el curso del encuentro y objeto de apercibimiento por parte del árbitro, **serán sancionados de SEIS a DOCE encuentros.**
- d) La agresión o coacción hacia árbitros o equipos contrarios dará lugar a la **sanción de DOCE encuentros, o la descalificación a perpetuidad, dependiendo de la gravedad de la acción.**

3.9.2.- A efectos de aplicaciones del punto 3.9.1., se entenderá por entrenador o delegado a toda persona provista de licencia al efecto y autorizada a permanecer en el lugar designado al equipo.

3.9.3.- La suspensión de un deportista por falta cometida, producirá siempre la amonestación a su entrenador.

3.9.4.- Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación del árbitro y equipo contrario, serán sancionadas, con suspensión de TRES a CINCO encuentros.

3.9.5.- La intervención de dirigentes de alguna entidad participante en disturbios, insultos o coacciones que se produzcan, antes, durante y después del encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el encuentro discurra por los debidos cauces deportivos, dará lugar a la descalificación del dirigente en materia deportiva por un periodo de hasta UN AÑO.

3.9.6.- Los Delegados serán los responsables de las irregularidades cometidas en la alineaciones de sus equipos (jugadores federados, edad no reglamentaria, sancionados, suplantación de personalidad, etc.), serán sancionados con suspensión de SEIS a OCHO encuentros.

3.10.- PARA LOS EQUIPOS.

3.10.1.- La alineación indebida de deportistas no provisto de la correspondiente licencia para el, equipo y categoría, o que no reúna los requisitos establecidos en las NORMAS GENERALES DE COMPETICION, se formulara la correspondiente denuncia ante la mesa en caso de que la haya, y se confirmara al árbitro en el descanso o al final del encuentro, al objeto de que proceda a su identificación.

3.10.2.- La alineación indebida confirmada, dará lugar a la descalificación del jugador durante esa competición. Si el deportista fuera reincidente, la descalificación podría abarcar UN año más.

3.10.3.- La alineación indebida confirmada de un jugador, se le daría el encuentro por perdido al equipo infractor y descuento de un punto en su clasificación general (si el equipo fuera vencedor, el resultado final sería el que marquen los Reglamentos Técnicos del deporte en cuestión). Si fuera el perdedor se mantendría el resultado.

3.10.4.- Si la alineación indebida se produce durante una competición por el sistema de eliminatoria, será eliminado el equipo infractor de la misma.

3.10.5.- Cuando un deportista sea provisto de licencia por más de un equipo de la misma entidad, pero de distintas categorías se considerara valida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquella, por lo que se considerara alineación indebida su participación en encuentros de categoría inferiores.

3.10.6.- Para determinar una alineación indebida, el comité de Competición podrá actuar de oficio, en todo momento y sin requisito de plazo. De ser en virtud de denuncia de cualquier implicado en la competición, la reclamación deberá formularse dentro de los SIETE días siguientes a la celebración del encuentro, si es de eliminatoria, la reclamación ha de formularse veinticuatro horas antes de la fecha de la siguiente eliminatoria.

3.10.7.- Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionara como sigue:

- a) Perdida del encuentro por el resultado que establezcan las normas de competición de ese deporte y la sanción económica que le corresponda.
- b) Si la incomparecencia fuera por segunda vez en la misma competición, el equipo infractor será descalificado.
- c) Si la incomparecencia se produjese durante una competición por el sistema de eliminatoria, el equipo infractor perdería la misma.

3.10.8.- Cuando un equipo efectúe su presentación en el campo con un número insuficiente de jugadores para iniciar el encuentro según el Reglamento Técnico de cada deporte, la sanción que se aplicaría será la de comparecencia incompleta, sin pérdida de puntos de su clasificación general, pero con su correspondiente sanción económica.

3.10.9.- Cuando el Comité de Competición aprecie, en caso excepcional, incomparecencia justificada, procederá con arreglo a lo que dictamine el Reglamento Técnico de ese deporte.

3.10.10.- Cuando un equipo confirme su inscripción de participar en una competición y se encuentre confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, si se retira de la misma, podrá ser sancionado desde amonestación hasta la pérdida de subvención y depósito de fianza. Si esto se produjese en una competición por el sistema de liga se consideraría como si el equipo no hubiera formado parte, y si fuese por el sistema de eliminatoria se dará como ganador al equipo contrario.

3.10.11.- Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de los dos equipos o de sus acompañantes, se procederá, a dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación se faculta a los Comités para adoptar las medidas que por analogía con las normas de las federaciones respectivas sean procedentes.

3.10.12.- Cuando un encuentro se tenga que suspender, por la actitud de un equipo (Entrenador, Delegado, Jugadores o acompañantes), se procederá a dar por perdido el encuentro al equipo responsable de esta suspensión.

3.10.13.- Si el responsable de la suspensión fuese el equipo local, se sancionara desde amonestación hasta la clausura del campo por dos jornadas.

3.10.14.- Cuando por causas atmosféricas en el campo no se pueda iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos proponen para la celebración del partido o de la parte que falte. Caso contrario, según disponga los respectivos Reglamentos y el Comité lo determinara en la primera de sus reuniones.

3.10.15.- Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de interrupción fuesen imputables a ambos, el Comité de Competición dará como válido el resultado que hubiera en el momento de la interrupción y se sancionara a ambos con el descuento de un punto en su clasificación general, y su correspondiente sanción económica.

3.10.16.- Cuando se produzcan actos de coacción en un campo contra el equipo visitante, árbitros o auxiliares, en el terreno de juego o alrededores podrá ser sancionado el equipo local, pudiendo llegar a la descalificación del terreno del juego de UNO a TRES encuentros y las personas físicas responsables serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en las presentes normas.

4.- RECLAMACIONES.

4.1.- Cualquier Entidad deportiva participante tiene derecho a presentar reclamación sobre los incidentes que se produzcan en una competición (encuentro), siguiendo estos procedimientos; (en el impreso correspondiente).

4.2.- El escrito de reclamación deberá presentarse antes de CUARENTA Y OCHO horas de transcurrido el hecho ante el Comité de Competición, sin depósito, pasando dicho plazo, el Comité no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente.

4.3.- Si se trata de torneos cuyos encuentros se celebren en días consecutivos, estos plazos podrán ser alterados estableciéndose los que procedan.

4.4.- Los fallos emitidos por el Comité serán comunicados por escrito a las partes afectadas.

5.- RECURSOS.

Contra los fallos de Comité de Competición se podrá interponer recursos en segunda instancia ante el Comité de Apelación. Siendo la decisión de este inapelable a todos los efectos, este recurso se presentara en un plazo de SIETE días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de su notificación o publicación.

6.- COMITÉ DE COMPETICION.

Estará compuesto por:

- Director del Departamento de Actividades.
- Responsable de la Unidad de Promoción.
- Responsable de la Unidad de Participación.

7.- COMITÉ DE APELACION.

Estará compuesto por:

- Vicepresidenta del Patronato.
- Gerente del Patronato.
- Director del Departamento de Actividades.